



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 059 -2022-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 01 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 092-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 063-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 22 de febrero de 2022, remitido por el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, según se precisa en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la LPAG, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Oficio N° 140-2021-GRA/GSRCH-GSR de fecha 03 de mayo de 2021, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, solicitó la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual se deleguen las competencias necesarias para aceptar donaciones de bienes inmuebles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 25 de mayo de 2021, se delegó en el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, las competencias y atribuciones siguientes:

- Aceptar mediante Resolución Directoral, donaciones de bienes inmuebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac destinados a la prestación del servicio público y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Gerencia Sub Regional Chanka, con arreglo a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento, según corresponda, regulados por la Ley N° 29151, el Decreto Legislativo N° 1439 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.
- Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales establecido en el artículo 17 – de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados al servicio público y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Gerencia Sub Regional Chanka, conforme a la norma vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Oficio N° 063-2022-GRA/GSRCH-GSR, de fecha 22 de febrero de 2022, el Gerente Sub Regional Chanka comunica que, en el trámite de inscripción de un predio otorgado en calidad de donación por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en favor del Gobierno Regional de Apurímac, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha observado que la fecha de delegación de facultades tendría fecha posterior a la suscripción de la minuta correspondiente, por lo que solicita que, a fin de subsanar la observación advertida, se disponga la eficacia anticipada de dicho acto;

Que, mediante Informe N° 092-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica indica que la eficacia anticipada solicitada por la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas es conforme con lo previsto por el TUO de la LPAG, en tanto, dicho régimen resulta aplicable a los actos de administración interna y que, tratándose de la donación de un bien inmueble en favor del Gobierno Regional de Apurímac para la ejecución de un proyecto de inversión, este resulta alineado con el bien común, por lo que no se genera perjuicio a terceros ni se vulneran normas de orden público;

Que, estando a lo solicitado e informado por las respectivas dependencias administrativas, es pertinente disponer la eficacia anticipada a partir del 03 de mayo de 2021, del acto de administración interna (delegación de competencias) contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 25 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la eficacia anticipada a partir del **03 de mayo de 2021**, del acto de administración interna contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2021-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 25 de mayo de 2021, por el cual se resolvió delegar determinadas facultades y atribuciones en el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka Andahuaylas, de acuerdo a lo que se establece en la mencionada resolución y conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIC. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

HLM/VGR
MPG/DRAJ
EYLB

